



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 159 - 2019

Lima, 26 de Abril del 2019

### LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



### HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

#### VISTO:

El Informe N° 108-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, del 25 de Abril del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Ampliación de Plazo N° 11, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa El Salvador – Lima".

#### CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;



Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;



Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras;



Que, el 12 de julio de 2017, SERPAR-LIMA convocó la Licitación Pública N° 002-2017-SERPAR-LIMA/CS/MML para la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de cultura, deporte y recreación en el Parque Zonal Huáscar del distrito de Villa El Salvador", por el



valor referencial de S/. 13'233,779.00 (Trece Millones Doscientos Treinta y tres mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, el 03 de noviembre del 2017, SERPAR-LIMA suscribió con el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON S.A.C. Y M&C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en lo sucesivo el Contratista, el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, derivado del referido proceso de selección;

Que, mediante Carta N° 030-2019-CEL presentada el 3 de abril de 2019, ante SERPAR Lima, con atención al inspector de obra, el Contratista, presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por 16 días calendario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 1)<sup>1</sup> del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en la falta de aprobación del expediente técnico de la Sub Estación de Media Tensión, por parte de la empresa concesionaria de suministro de energía eléctrica, Luz del Sur;

Que, mediante Informe N° 006-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JJCK, presentado el 11 de abril de 2019, ante la Gerencia de Proyectos, el inspector de obra se pronunció de forma favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

- Se ha efectuado la unificación de las ampliaciones de plazo aprobadas, anteriormente con el nombre de ampliación de plazo N° 08 por 41 días calendario, la ampliación de plazo N° 09 por 36 días calendario y la ampliación de plazo N° 10 por 60 días, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 066-2019, por lo que la presente ampliación de plazo, solicitada por el Contratista se considera para SERPAR como ampliación de plazo N° 11.
  - Para el cálculo de los días de ampliación de plazo se ha tenido en cuenta el calendario programado (programación PERT-CPM) de obra vigente, cuya fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra es el 18 de abril de 2019.
- Al haberse entregado al Contratista, el 20 de marzo de 2019, la aprobación del expediente, modificado del SUMT por parte de Luz del Sur, el contratista puede iniciar al día siguiente la ejecución de las partidas del SUMT.
- Es por ello, que a partir del 21 de marzo de 2019, puede continuar con la ejecución del proyecto, siendo que, el plazo de término de obra se extiende por 16 días calendario y da como nueva fecha de término de obra el 4 de mayo de 2019.



Que, mediante Informe N° 038-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/NACP, presentado el 12 de abril de 2019 ante la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Obra se pronunció de manera favorable respecto de la ampliación de plazo, recomendando que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión sobre la aprobación de la ampliación de plazo N° 11 por dieciséis (16) días calendario, a partir del día 19 de abril del 2019, considerados por la afectación en la ruta crítica para el inicio de los trabajos de las partidas del Sistema de Utilización de Media Tensión hasta la aprobación del expediente técnico, el 20 de marzo de 2019, resultando como fecha de entrega de la obra el 4 de mayo de 2019.



Que, la ampliación de plazo no generará el pago de mayores gastos generales, debido a que la obra se encuentra intervenida económicamente;

<sup>1</sup> "Artículo 169.- **Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."





Que, mediante Informe N° 89-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, presentado el 15 de abril de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remitió los antecedentes administrativos;

Que, mediante Informe N° 284-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, presentado el 16 de abril de 2019 ante la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Proyectos, dio cuenta de la ampliación de plazo N° 11, definida con numeración 13 por el contratista, a fin que se continúe con los trámites respectivos;

Que, mediante Memorandum N° 300-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, presentado el 17 de abril de 2019 ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, remitió los antecedentes administrativos y solicitó opinión legal sobre el particular;

Que, el 22 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió los antecedentes administrativos a la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos.

Que, el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la convocatoria<sup>2</sup> del proceso de selección del cual deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML.

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Que, las causales de ampliación de plazo el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento que señala que: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**"



Que, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.



Que, en cuanto al procedimiento, se tiene el artículo 170° del Reglamento, el cual señala, que para la procedencia de una ampliación de plazo: "(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.





según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, el numeral 170.3 del referido artículo indica que: "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento, es por ello que la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista.

Que, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Contratista;

Que, en ese contexto, en principio corresponde efectuar el análisis, si la solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro del plazo de quince (15) días hábiles, siguientes del hecho generador del atraso o paralización, por lo que se debe verificar los asientos de obra de inicio y cierre de la causal de ampliación de plazo;

Que, el Contratista mediante asiento N° 538 del 30 de noviembre de 2018, señala que la ampliación de plazo se debe a la modificación del proyecto del sistema de utilización de media tensión (SUMT) por parte de la concesionaria Luz del Sur;

Que, mediante asiento N° 590 del 8 de marzo de 2019, el Contratista, señaló que SERPAR a la fecha no define los trabajos referentes a la Sub Estación, de igual manera, mediante asiento N° 605 del 20 de marzo de 2019, el Contratista da cuenta que mediante Carta N° 010-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML se le remitió el expediente técnico y el documento DPMC 1826314-1830333, Exp. 0364775-MT, conteniendo la conformidad técnica de Luz del Sur del proyecto: "Modificación del Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9 kw (operación inicial 10 kw) con máxima demanda de 215.5 Kw", para el proyecto Parque Zonal Huáscar;



Que, mediante asiento N° 606 del 20 de marzo de 2019, SERPAR a través del inspector de obra, tomó conocimiento de lo indicado en el asiento N° 605, respecto del Sistema de Media Tensión, recomendando avanzar con los trabajos conforme al expediente aprobado por Luz del Sur;

Que, mediante asiento N° 607 del 20 de marzo de 2019, el Contratista a través de su residente, señaló que, habiendo recibido mediante Carta N° 010-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML el expediente técnico de media tensión con la conformidad técnica de Luz del Sur, la causal de ampliación de plazo por la falta de aprobación del expediente técnico de la Sub Estación de Media Tensión, por parte de la empresa concesionaria de suministro de energía eléctrica, Luz del Sur, ha concluido;



Que, el Inspector de obra, mediante Informe N° 006-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JJCK, presentado el 11 de abril de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, se pronunció de forma favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo, recomendando ampliar el plazo por dieciséis (16) días calendario, a partir del día 19 de abril







del 2019 hasta el 4 de mayo de 2019; en la medida que el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, no es atribuible al contratista ni a la Entidad debido a que se requirió la aprobación del expediente técnico de un tercero ajeno, por lo que el plazo ampliado culminaría el 4 de mayo del 2019;

Que, con Informe N° 038-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/NACP, el Coordinador de Obra se pronunció de manera favorable respecto de la ampliación de plazo, al haberse afectado la ruta crítica para el inicio de los trabajos de las partidas del Sistema de Utilización de Media Tensión hasta la aprobación del expediente técnico, el 20 de marzo de 2019, resultando como fecha de entrega de la obra el 4 de mayo de 2019, precisando que la ampliación de plazo no generará el pago de mayores gastos generales, debido a que la obra se encuentra intervenida económicamente;

Que, en ese contexto, se aprecia que la presente solicitud de ampliación de plazo, cumple con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento; toda vez, que se indicó en el cuaderno de obra el inicio y finalización de la causal, se cuenta con informe favorables del Inspector de la Obra y el hecho invocado afecta la continuidad del proyecto;

Que, siendo así, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por dieciséis (16) días calendario, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador - Lima", por las consideraciones expuestas;

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, solicitada por el Consorcio Edificador Lima, respecto del Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR LIMA/MML, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa El Salvador – Lima", por el plazo de dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 19 de abril de 2019 hasta el 4 de mayo de 2019, fecha en que concluye el plazo de ejecución del contrato, en atención a los considerandos expuestas.



**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
.....  
LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE  
Gerente de Administración y Finanzas  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima